

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1124

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: RUBEN ELIAS VASQUEZ VALENCIA
RADICADO: 2021-00303-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo tres pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **RUBEN ELÍAS VASQUEZ VALENCIA**, se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$37.743.393 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré electrónico No. 8326919 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa de 23.25% o a la máxima legal permitida, desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$ 28.959.046 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 83681039561 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “c” a la tasa de 23.25% o a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$7.469.227 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré sin número de fecha 24 de enero de 2019, aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “e” a la tasa del 23.25% o a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., de conformidad con el Art. 75 del CGP, de acuerdo con el endoso en procuración visible en los títulos aportados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc

2021-00303